

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora no cumplió con la carga procesal, previa al requerimiento hecho en auto que antecede en cuanto no logro la notificación de la parte demandada dentro del término concedido el cual se ya encuentra vencido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 19 de 2021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Terminación Tácito No. 015
Santiago De Cali, Diecinueve (19) De Abril De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820180060800

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no cumplió con la carga procesal que le corresponde, notificando a la parte demandada, en los términos de las providencias dictadas en este asunto, este juzgado de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1° de octubre de 2012.

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.
- 3.-ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4.- ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria